



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2022-00259-01
Demandante : RITA DEL CARMEN MONJE GOMEZ
Demandado : CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Admite recurso de apelación, reconoce personería

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la CORPORACIÓN MI IPS HUILA, contra el AUTO proferido en audiencia celebrada el 06 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), por medio del cual se *"decide sobre medidas cautelares"* de que trata el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., que conforme a los artículos 65 y 82 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá su admisión.

Por otro lado, en atención al memorial allegado vía correo electrónico por el abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, presentando renuncia al poder conferido por la demandante¹, se admitirá, al encontrarse ajustado a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose el

¹ Archivo 25RenunciaPoder Cuaderno 01Primera Instancia del expediente digital.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

reconocimiento de personería a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.287.058, y tarjeta profesional No. 337.851 del C.S.J., como apoderada principal, y al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, y tarjeta profesional No. 402.676 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte demandante.

Finalmente, se admitirá la renuncia al poder conferido a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ, para que continúe la representación de la demandante, el abogado DIMAR MUÑOZ GUACA.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, contra el auto proferido el 06 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.).

2.- ADMITIR la renuncia de poder presentada por el abogado JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA, conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ como apoderada principal y al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y los términos indicados en el poder allegado.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

4.- ADMITIR la renuncia al poder presentado a la abogada ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ como apoderada principal, para que continúe la representación el abogado DIMAR MUÑOZ GUACA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.240.316 de Neiva (H), y T.P. 402.676 del C.S.J., como apoderado principal de la parte demandante, en la forma y los términos indicados en el poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a078845828662efbb9d1a39a910e8c8f87c72d7b41d4700064da4a8a35a4c2**

Documento generado en 04/09/2023 10:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>